

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2023 00010 00**

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 468 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **LUIS RAMON RIVEROS RANGEL**, por las siguientes dinerarias:

PAGARE No. 5535390.

1.- Por la suma de **4442,3505 UVR**, por concepto de las cuotas en mora causadas desde el 15 de agosto al 15 de diciembre de 2022, que a la fecha de presentación de la demanda equivale la suma de **\$1.435.374,98**, m/cte. como se discriminan a continuación:

No. DE CUOTAS	FECHA	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA PESOS	VALOR INT. PLAZO UVR	VALOR INT. PLAZO PESOS
1	15/08/2022	889,3959	\$ 287.374,13	1307,7678	\$ 422.554,95
2	15/09/2022	888,9223	\$ 287.221,11	1302,8226	\$ 420.957,09
3	15/10/2022	888,4594	\$ 287.071,54	1297,8801	\$ 419.360,12
4	15/11/2022	888,0072	\$ 286.925,43	1292,9402	\$ 417.763,98
5	15/12/2022	887,5657	\$ 286.782,77	1288,0028	\$ 416.168,65
TOTAL		4442,3505	\$ 1.435.374,98	6489,4135	\$ 2.096.804,79

2.- Por la suma de **6489,4135 UVR**, por concepto intereses de plazo que debieron cancelarse con cada una de las cuotas en mora, que a la fecha de presentación de la demanda equivale la suma de **\$2.096.804,79**, m/cte. como se discriminan con antelación.

3.- Por la suma de **230.762,9996 UVR**, por concepto de saldo insoluto de capital, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de **\$74.562.202,02** m/cte.

4.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas en mora desde el día siguiente de sus vencimientos, y sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda, todos hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa equivalente a 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda el límite legal establecido por la Superfinanciera para cada periodo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada en legal forma, informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 ejúsdem) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 ibidem), los cuales corren simultáneamente.

Decretase el embargo del bien gravado con hipoteca identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40344163**. Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹, por lo que se requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Blf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. **026**, hoy **21 de febrero de 2023**.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

¹ “Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dd8a21de18dcfb57a8d3ea5a34f4d7c8e15e8473cab44627a64913e70cc1e42**

Documento generado en 20/02/2023 10:23:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>